

MODIFICACIÓN A FACILIDAD CREDITICIA

Contenido	
Artículo 1. RECONOCIMIENTO DE DEUDA. ....	2
Artículo 2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL. ....	3
Artículo 2. SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉS. ....	12
Artículo 3. GARANTÍA. ....	12
3.1. Formalización.....	12
3.2. Fianza Solidaria.....	12
Artículo 4. RATIFICACIÓN CONTRATO ORIGINAL Y/O SU(S) MODIFICACION(ES).....	12
Artículo 5. PROTECCIÓN AL USUARIO. ....	13
5.1. Servicio de Atención al Usuario (SAU). ....	13
5.2. Reclamaciones. ....	13
5.2.1. Canales de Reclamación.....	14
5.3. Fallecimiento del (la) DEUDOR(A). ....	14
Artículo 6. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES.....	14
Artículo 7. GASTOS LEGALES. ....	14
7.1. Honorarios Legales.....	15
7.2. Gastos Legales.....	15
7.3. Gastos de Carácter Fiscal y Legal. ....	15
7.4. Entrega de Recibos. ....	15
Artículo 8. DISPOSICIONES GENERALES. ....	15
8.1. Remisión Mensajes Electrónicos. ....	15
8.2. Declaraciones Juradas. ....	16
8.3. Prevención Lavado de Activos. ....	16
8.4. Modificaciones.....	16
8.5. No Dispensa de Cumplimiento. ....	16
8.6. Indemnidad. ....	17
8.7. Cesión de Crédito. ....	17
8.8. Nulidad de Cláusulas. ....	17
8.9. Constitución, Existencia y Autorización. ....	17
8.10. Poder y Autorización.....	18
8.11. Litigios.....	18
8.12. Ley Aplicable. ....	18
8.13. Derecho Común.....	18
8.14. Jurisdicción Competente.....	18
8.15. Elección de Domicilio.....	18
8.16. Notificaciones.....	18

OFICIO  
**OFC-PRO-202522833**  
**25 ABR 2025**



Entre:

**01.** El **BANCO MÚLTIPLE BDI, S. A.**, entidad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número 1-01-04029-7 y Registro Mercantil número 9118SD, con su domicilio social principal en la avenida Sarasota número 27, Ensanche La Julia, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por las personas cuyos nombres, datos, cargos, generales y firmas figuran en la parte final del presente contrato, la cual entidad, en lo que sigue del presente acto, se denominará como el “**BANCO**” o por su razón social; y,

**02.** \_\_\_\_\_, dominicano(a), mayor de edad, de estado civil \_\_\_\_\_(a), portador(a) de la cédula de identidad y electoral número \_\_\_\_\_, domiciliado(a) en la \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, República Dominicana, quién, en lo que sigue del presente acto, se denominará como el (la) “**DEUDOR(A)**” o por su nombre completo.

Cuando en el curso del presente acto se haga referencia al BANCO conjuntamente con las demás partes suscriptoras del presente contrato, serán denominados de manera conjunta como las “**Partes**”.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** En la fecha que se indica en el cuadro que se inserta más adelante fue suscrito un contrato de crédito (en lo adelante el “**Contrato Original**”), mediante el cual el BANCO otorgó una facilidad crediticia (en lo adelante la “**Facilidad Crediticia**”) por la suma y entre las Partes que se indican a continuación:

Fecha del Contrato Original	
Monto original del crédito	
Partes	

**POR CUANTO:** A la fecha de suscripción de este contrato, el (la) DEUDOR(A) presenta el saldo deudor de capital descrito más adelante.

**POR CUANTO:** El (la) DEUDOR(A) ha solicitado al BANCO, quien lo ha aceptado, la modificación de la Facilidad Crediticia (y sus posibles modificaciones posteriores) en los aspectos que se describen más adelante, a cuyos fines se suscribe el presente contrato, en el entendido de que los demás aspectos no modificados mediante el presente contrato permanecerán invariables y conforme lo estipulado en el (los) contrato(s) previo(s) a esta modificación.

**POR TANTO:** Y, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Contrato, las Partes, libre y voluntariamente, de común acuerdo y buena fe:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**Artículo 1. RECONOCIMIENTO DE DEUDA.**

El (la) DEUDOR(A) declara, reconoce y acepta que, en virtud de la Facilidad Crediticia adeuda al BANCO, a la fecha de suscripción de este contrato, la suma que se indica a continuación:

Balance de Capital Adeudado a la Fecha	
--	--



## Artículo 2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL.

A solicitud debidamente efectuada por el (la) DEUDOR(A), las Partes han convenido modificar el artículo 1 del Contrato Original a los fines de que, a partir de esta modificación, el precitado artículo rija y disponga de la siguiente forma:

### INICIO DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS MEDIANTE ESTE CONTRATO

#### Artículo 1. FACILIDAD CREDITICIA.

El (la) DEUDOR(A) declara y reconoce que, a su requerimiento y solicitud, el BANCO aprobó otorgarle la presente facilidad crediticia (en lo adelante la “Facilidad Crediticia”), conforme los términos y condiciones que se indican a continuación:

Modalidad	Préstamo <input type="checkbox"/>	Línea de Crédito: Revolvente <input type="checkbox"/> No Revolvente <input type="checkbox"/>
Monto		
Tasa de Interés Nominal (TIN)		
Tasa Efectiva (TAE)	00.00%	El desglose detallado de cada costo que integra dicha TAE es el siguiente: (en este espacio se incluirá el desglose detallado de cada costo que integre la TAE).
Destino		
Plazo		
Término		
Forma de Pago		
Periodicidad de Revisión de Tasa		

#### 1.1. Intereses.

##### 1.1.2. Cálculo Tasa de Interés Nominal (TIN).

Los intereses de la Facilidad Crediticia serán calculados a partir de la fecha del desembolso (o del primer desembolso en caso de pluralidad de éstos) sobre los saldos insolutos correspondientes a las fechas en que se efectuaré el pago de los referidos intereses, sobre la base de trescientos sesenta (360) días calendario por año.

##### 1.1.3. Variabilidad Tasa de Interés Nominal (TIN).

El (la) DEUDOR(A) reconoce y acepta que el BANCO queda facultado a revisar y ajustar periódicamente la tasa de interés nominal a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto a este tipo de Facilidad Crediticia. Igualmente, es expresamente entendido y acordado entre las Partes que, en caso de producirse por parte de la Superintendencia de Bancos, una reclasificación del (la) DEUDOR(A) a una categoría que implique un riesgo para el BANCO mayor al de la Categoría “A”, el BANCO podrá, a su sola opción, producir un aumento en la tasa aplicable a los intereses de la presente Facilidad Crediticia. La variación de la tasa de interés nominal conllevará la modificación de la cuota establecida en este contrato. La variación previamente descrita será notificada al (la) DEUDOR(A) por el BANCO por escrito o a través de cualquier otro medio fehaciente<sup>1</sup> con por lo menos treinta (30)

<sup>1</sup> Cada vez que en este contrato se haga uso del término medio “fehaciente” se hará en el contexto indicado en el Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros que define como “fehaciente” “todo mecanismo que permite establecer el origen y la certeza de la información, sean físicos o digitales”.



Modelo de contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_



días calendario de antelación a la fecha de su entrada en vigor, en el entendido de que, la falta de objeción por parte del (la) DEUDOR(A) a la variación de la tasa notificada, dentro del plazo anteriormente enunciado, implicará aceptación de la nueva tasa.

#### 1.1.4. Objeción a Variación de Tasa de Interés Nominal (TIN).

En caso de objeción sobre la nueva tasa aplicable el (la) DEUDOR(A) deberá comunicarlo por escrito al BANCO, con acuse de recibo, dentro del plazo de treinta (30) días calendario descrito en el acápite anterior, quedando de pleno derecho sin efecto el plazo otorgado para el pago de esta Facilidad Crediticia, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial, en cuyo caso, el BANCO le concede al (la) DEUDOR(A) un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses y demás accesorios, en base a la tasa prevaleciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma, en el expreso entendido de que, luego de transcurrido dicho plazo sin que el (la) DEUDOR(A) haya realizado el pago, éste(a) deberá honrar las cuotas mensuales o saldar esta Facilidad Crediticia conforme a la nueva tasa notificada.

#### 1.1.5. Cambio de Domicilio o Negativa de Recibir Comunicación de Variación de Tasa.

El BANCO comunicará la variación de tasa que sea efectuada conforme lo dispuesto en el presente artículo en la dirección del (la) DEUDOR(A) descrita al inicio del presente acto, o en la dirección que haya sido notificada al BANCO por el (la) DEUDOR(A) como nuevo domicilio, en caso de cambio de dirección, en el entendido de que si el (la) DEUDOR(A) cambia dicho domicilio sin notificarlo previamente al BANCO o si por alguna razón el (la) DEUDOR(A) se negare a recibir la comunicación de variación de tasa a que se hace referencia anteriormente, el BANCO notificará la variación producida mediante acto de alguacil en la forma prescrita por los artículos 68<sup>2</sup> o 69 (numerales 5to. y 7mo.)<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Civil dominicano, según aplique, en cuyo caso dicha variación se dará por conocida por el (la) DEUDOR(A) y será aplicada al saldo insoluto del crédito luego de transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de la notificación.

#### 1.1.6. Capitalización de Intereses.

En virtud de las disposiciones del artículo 1154 del Código Civil dominicano<sup>4</sup> las Partes consienten que los intereses debidamente vencidos y no pagados por el (la) DEUDOR(A) en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento de que se trate serán capitalizados y producirán a su vez nuevos intereses y demás accesorios pactados en el presente contrato.

#### 1.1.7. Tasa Efectiva Anual (TAE).

<sup>2</sup> El artículo 68 del Código de Procedimiento Civil dominicano dispone lo siguiente: “Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original. Si el vecino no quiere o no puede firmar, el alguacil entregará la copia al síndico municipal, o a quien haga sus veces, si fuere en la cabecera de un municipio, y al alcalde pedáneo si fuere en el campo. Estos funcionarios deberán visar el original, libre de todo gasto. El alguacil hará mención de todo, tanto en el original como en las copias”.

<sup>3</sup> El artículo 68 del Código de Procedimiento Civil dominicano dispone lo siguiente: Se emplazará: [...] 5to. A las sociedades de comercio, mientras existan, en la casa social; y si no lo hay, en la persona o domicilio de uno de los socios; [...] 7mo. A aquéllos que no tienen ningún domicilio conocido en la República, en el lugar de su actual residencia; si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijará en la puerta principal del local del tribunal que deba conceder de la demanda, entregándose una copia al fiscal, que visará el original [...]”

<sup>4</sup> El artículo 1154 del Código Civil dominicano dispone lo siguiente: “Los intereses devengados de los capitales pueden producir nuevos intereses, o por una demanda judicial o por una convención especial, con tal que, sea en la demanda, sea en la convención, se trate de intereses debidos a los menos por espacio de un año entero”.



La tasa efectiva anual (en lo adelante “TAE”) es el costo total de esta operación de crédito expresado en un porcentaje anualizado, incluyendo todos los cargos, comisiones, seguros obligatorios e impuestos que el BANCO cobra o retiene en ocasión de la misma, sin perjuicio de las variaciones que puedan surgir (las cuales variaciones, cuando surjan, serán notificadas al (la) DEUDOR(A) por el BANCO por escrito o por cualquier medio fehaciente, con por lo menos treinta (30) días calendario previo a la implementación de las variaciones de que se trate). Esta tasa iguala el valor presente de todos los flujos positivos y negativos en que incurriría el (la) DEUDOR(A) en caso de contratar la operación en las condiciones ofrecidas. En el cálculo de la TAE se incluye el total de gastos o costos en que incurre el (la) DEUDOR(A) para la obtención del presente crédito, independientemente de que los servicios o productos sean brindados por el BANCO o por un tercero, cuando los mismos sean requisito para obtener el crédito, independientemente de que sean o no financiados dentro del monto de la operación. Para el cálculo de la TAE el BANCO toma en consideración lo siguiente: (1) en el caso de operaciones activas: el cálculo se realiza bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas entre el BANCO y el (la) DEUDOR(A), utilizando la fórmula señalada en el Instructivo de aplicación del reglamento de protección al usuario de los productos y servicios financieros (en lo adelante el “Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario”)<sup>5</sup>; (2) en el caso de operaciones con tasa de interés nominal variable: el cálculo de la TAE se realiza como si la tasa de interés nominal al momento de la firma del contrato permaneciese constante durante todo el plazo de la operación, utilizando para ello el último dato conocido al momento del cálculo; (3) en los casos de créditos con desembolsos parciales a discreción del (la) DEUDOR(A): el cálculo se efectúa como si el (la) DEUDOR(A) hubiese dispuesto del monto total del crédito aprobado; (4) en el caso de créditos en los que se ha fijado un calendario de pagos con monto de pago flexible: se considera el valor más bajo entre los pagos dispuestos en el acuerdo; y, (5) en el caso de créditos en los que el BANCO reciba ayuda, subsidios o subvenciones de carácter público: solo se toman en cuenta para el cálculo de la TAE los montos efectivamente reintegrados al (la) DEUDOR(A) de forma que las subvenciones resulten excluidas de sus costos.

## 1.2. Utilización Acorde al Destino.

El (la) DEUDOR(A) no podrá disponer de los valores otorgados en calidad de crédito para otros fines distintos al consignado como destino en este contrato, en el expreso entendido que si el (la) DEUDOR(A) quisiera destinar la totalidad o parte de la suma otorgada en crédito para otras actividades distintas al objetivo descrito en este contrato deberá obtener la previa autorización por escrito de parte del BANCO, no estando este último en la obligación de conceder dicha autorización.

### 1.2.1. Inspección.

El (la) DEUDOR(A) se obliga a permitir, cuantas veces el BANCO lo considere conveniente durante la vigencia de este contrato, que funcionarios o técnicos del BANCO examinen en cualquier momento las operaciones que se realicen con el (los) desembolso (s) de la presente Facilidad Crediticia.

## 1.3. Disposiciones relativas al Plazo y Pago de la Facilidad Crediticia.

### 1.3.1. Inicio del Plazo y Fechas de Pago.

El cómputo del plazo de la presente Facilidad Crediticia se inicia a partir de la fecha del desembolso (o del primero de ellos en caso de multiplicidad de desembolsos). El pago de la primera cuota (o la realización del primer pago) deberá ser realizado al mes de haberse desembolsado el crédito (o al mes de haberse realizado el primer desembolso) y así sucesivamente y sin retardo alguno la misma fecha de cada mes, hasta el vencimiento del plazo concedido.

### 1.3.2. Variación de Cuotas.

<sup>5</sup> Este instructivo puede ser consultado en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do).



Es convenido que el monto de las cuotas descritas en este contrato y que se consignan en la tabla de amortización que se anexa para formar parte integral del presente acto (en lo adelante la “Tabla de Amortización”), podrá variar debido a los siguientes motivos: (1) atrasos de parte del (la) DEUDOR(A) respecto al calendario de pagos definido; (2) pagos incompletos realizados con cargo a la presente Facilidad Crediticia; (3) cambios en la fecha estipulada para efectuar el pago a solicitud del (la) DEUDOR(A) o por cambios imprevistos en los días laborables que pudieran alterar la fecha efectiva de los pagos; (4) aumento o reducción en las tasas de interés conforme se indica en este contrato; y, (5) abonos extraordinarios al capital; entre otras, en el expreso entendido de que, en caso de producirse la variación de cuotas descritas en el presente artículo, el BANCO entregará al (la) DEUDOR(A) la nueva Tabla de Amortización en la que se refleje dicha variación.

### 1.3.3. Notificación de Modificaciones a las Condiciones Variables del Contrato.

El BANCO notificará por escrito o por cualquier medio fehaciente al (la) DEUDOR(A) toda modificación unilateral a las condiciones pactadas referidas a tasa de interés, cargos, comisiones y gastos, así como de cualquier otra condición reservada como variable en este contrato. La notificación se hará en un plazo no menor a los treinta (30) días calendario previos a la entrada en vigor de la modificación, a través de cualquier medio fehaciente y señalará en su contenido lo siguiente: (1) los conceptos específicos que han sido objeto de modificación o cambio, explicando en qué consisten los cambios; (2) fecha o momento a partir del cual entrará en vigor la modificación; (3) mención de la posibilidad de que el (la) DEUDOR(A) puede dar por concluida la relación contractual, conforme a los términos de este contrato, considerando la siguiente leyenda: “*Usted tendrá la opción de cancelar la facilidad crediticia en cualquier momento antes de que entre en vigencia la modificación sin ningún costo adicional, sin perjuicio de que deberá cumplir con las obligaciones pendientes que tenga a su cargo*”. Cuando se trate de modificaciones cuyos efectos sean favorables para el (la) DEUDOR(A), podrán aplicarse de manera inmediata, debiendo el BANCO efectuar la notificación correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. Cuando la notificación de un cambio en las condiciones pactadas provoque la terminación anticipada de la relación contractual, el BANCO no cobrará penalidad por dicho concepto, siempre que la cancelación de la Facilidad Crediticia se produzca previo a la entrada en vigor de dichos cambios.

### 1.3.4. Modalidad de Pago.

El (la) DEUDOR(A) deberá realizar los pagos correspondientes en: (1) el domicilio del BANCO; (2) una cualquiera de sus oficinas, centros de negocios o sucursales en el territorio nacional; o, (3) mediante alguno de los canales digitales habilitados para ello; mediante las modalidades siguientes:

- a. En efectivo, cheque o transferencia;
- b. Por cargo a la cuenta corriente del (la) DEUDOR(A), previa autorización expresa y por escrito, y siempre que pueda ser debitada la totalidad de la cuota a ser pagada; y,
- c. Con las opciones del servicio de banca a distancia o medios de pago electrónicos que hayan sido habilitados por el BANCO.

### 1.3.5. Sanciones por Demora.

Si el pago de una cuota que deba ser realizado por el (la) DEUDOR(A) conforme este contrato se realiza luego de la fecha acordada, el (la) DEUDOR(A) se obliga a pagar por concepto de mora, en adición a los intereses y demás accesorios que correspondan, un cargo de un **CUATRO POR CIENTO (4.00%)** por concepto de penalidad. La penalidad por mora previamente descrita se aplicará sobre la(s) cuota(s) vencida(s), por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago. El saldo insoluto del crédito continuará devengando los intereses y accesorios que correspondan conforme este contrato independientemente de cualquier prórroga que sea concedida por el BANCO al (la) DEUDOR(A), hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.

### 1.3.6. Penalidad por Prepago.



En caso de que el crédito otorgado mediante el presente contrato haya sido concedido bajo la modalidad de préstamo o línea de crédito no revolvente, si el (la) DEUDOR(A) realizare prepagos antes del cuarto año calculado a partir de la fecha de desembolso (o del primero de ellos en caso de pluralidad de desembolsos), dichos prepagos estarán sometidos a la penalidad que se indica a continuación: (1) prepagos durante el primer año: **TRES POR CIENTO (3.00%)** calculado sobre el monto prepagado; (2) prepagos durante el segundo año: **DOS POR CIENTO (2.00%)** calculado sobre el monto prepagado; y, (3) prepagos durante el tercer año: **UNO POR CIENTO (1.00%)** calculado sobre el monto prepagado.

### 1.3.7. Prepagos no Sometidos a Penalidad.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que la penalidad por prepago descrita anteriormente no será aplicada cuando: (1) se trate de prepagos realizados con cargo a Facilidades Crediticias otorgadas bajo la modalidad de líneas de crédito revolventes; (2) se trate de prepagos que no superen el **CINCUENTA POR CIENTO (50.00%)** del saldo insoluto del crédito al momento del prepago de que se trate; y, (3) se trate de prepagos que esté realizando el (la) DEUDOR(A), dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la notificación por parte del BANCO de una modificación de alguno de los aspectos reservados como variables conforme este contrato, por no estar de acuerdo el (la) DEUDOR(A) con la modificación notificada, en el expreso entendido de que esta no aplicación de la penalidad únicamente procederá en caso de que el prepago en cuestión (saldo total de las obligaciones pendientes a la tasa imperante al momento de la notificación de la modificación) se lleve a cabo dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la citada notificación de la modificación realizada por el BANCO.

### 1.3.8. Efecto de Pagos Anticipados.

En caso de realización de prepago(s) por parte del (la) DEUDOR(A), éste(a) podrá elegir el efecto que tendrá(n) el (los) referido(s) prepago(s) en la forma de pago del saldo insoluto, pudiendo optar entre: (1) la disminución del plazo de la Facilidad Crediticia (manteniendo la cuota vigente a la fecha del (los) prepago(s); o, (2) el mantenimiento del plazo vigente a la fecha (con la disminución de la(s) cuota(s) en la forma que corresponda por efecto del (los) prepago(s) realizado(s); debiendo el (la) DEUDOR(A) informar al BANCO, por cualquier medio fehaciente, sobre el efecto que desea que tenga el prepago en esta Facilidad Crediticia. Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que, en caso de que el (la) DEUDOR(A) realice prepago(s) sin indicar expresamente al BANCO el efecto que desea que tenga(n) ese (esos) prepago(s) en la forma de pago de la presente Facilidad Crediticia, el efecto a ser aplicado será el descrito en el numeral (2) de este acápite.

### 1.3.9. Devolución de Cheques.

Queda establecido por medio del presente contrato que cualquier pago efectuado al BANCO por medio de cheque, cuyo pago fuere rehusado por falta o insuficiencia de fondos o por cualquier otra situación, se penalizará al (la) DEUDOR(A) con la suma de **MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,500.00)** por cada cheque rehusado en su pago, esto independientemente del cálculo de los intereses y moras que puedan corresponder ya que se considerará como que dicho pago nunca se realizó, toda vez que el pago así realizado no produce novación, pago, abono ni efecto de ninguna clase.

### 1.3.10. Aplicación de los Pagos.

Todo pago hecho con cargo a la presente Facilidad Crediticia será imputado por el banco en el siguiente orden, tomando en consideración la antigüedad de estos en cada renglón: primero: a cubrir: (1) los gastos a que dé lugar la formalización, estructuración e inscripción (en los casos que proceda) del presente contrato y/o las garantías que puedan ser otorgadas a favor del BANCO en este contrato y/o sus futuras modificaciones; (2) los gastos en que se incurra por concepto de gestiones de cobro, pago de primas de pólizas de seguros y cualquier otro



accesorio relativo a este contrato y/o sus futuras modificaciones; (3) cualquier suma que el BANCO haya avanzado o pagado por cuenta del (la) DEUDOR(A) en virtud de este contrato y/o para formalizar cualquier garantía que pueda ser otorgada a favor del BANCO en este contrato y/o sus futuras modificaciones; y, (4) cualquier otra suma que, por cualquier concepto, el (la) DEUDOR(A) tenga que pagarle o entregarle al BANCO en virtud de este contrato y/o sus futuras modificaciones; segundo: a cubrir la mora a que se refiere este contrato; tercero: a los intereses sobre la suma adeudada; y, por último, al saldo de capital.

### 1.3.11. Vencimiento en Días Feriados.

Queda entendido entre las Partes que todo pago o cualquier acto que de acuerdo con este contrato debiere efectuarse en días feriados se entenderá válidamente realizado el primer día hábil que subsiga.

### 1.3.12. Consignación.

En caso de consignación, por una causa cualquiera, de todo o parte del monto de las obligaciones que se derivan del presente contrato, en capital, intereses, gastos y demás accesorios, los intereses estipulados continuarán siendo computados en provecho del BANCO a la tasa que resulte de este contrato hasta que el BANCO reciba en sus manos las sumas consignadas y todos los gastos, intereses y pérdidas que puedan resultar de la consignación estarán exclusiva y enteramente a cargo del (la) DEUDOR(A).

## 1.4. Cláusulas Aplicables Únicamente a Créditos en dólares norteamericanos.

En caso de que la presente Facilidad Crediticia haya sido otorgada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se aplicarán al presente crédito, en adición a las demás cláusulas prescritas en este contrato, las siguientes disposiciones:

### 1.4.1. Imposibilidad de Pago en la Moneda Pactada.

En el supuesto de que en el futuro y durante la vigencia del presente contrato el mercado de divisas dejare de existir por regulaciones de las autoridades monetarias o en el supuesto de que resultare completamente imposible al (la) DEUDOR(A) por situaciones imperantes en el mercado de divisas efectuar el pago en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el BANCO podrá (siempre a su opción) permitir que el pago de la suma adeudada sea efectuado en moneda nacional, a la equivalencia imperante en el mercado privado de divisas al momento de efectuarse el pago en cuestión.

### 1.4.2. Conversión a Moneda Nacional.

En caso de producirse una devaluación del peso dominicano con relación al dólar norteamericano superior al cuatro por ciento (4.00%) el BANCO podrá, en cualquier momento durante la vigencia de la presente Facilidad Crediticia, efectuar la conversión de la deuda mantenida por el (la) DEUDOR(A) a la equivalencia en moneda nacional (pesos dominicanos) tomando como tasa para efectuar dicha convertibilidad la tasa imperante en el mercado privado de divisas el día en que la conversión sea efectuada, lo cual será debidamente comunicado por el BANCO al (la) DEUDOR(A) por escrito o cualquier otro medio fehaciente con treinta (30) días calendario de antelación con relación a la fecha de efectividad de la conversión, con indicación de la nueva tasa aplicable a la suma resultante de la conversión. En caso de objeción sobre la conversión previamente descrita el (la) DEUDOR(A) deberá comunicarlo por escrito al BANCO, con acuse de recibo, dentro del plazo de treinta (30) días calendario descrito en este acápite, quedando de pleno derecho sin efecto el plazo otorgado para el pago de esta Facilidad Crediticia, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial, en cuyo caso el BANCO le concede al (la) DEUDOR(A) un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la conversión para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses y demás accesorios, en la moneda originalmente pactada, en el expreso entendido de que luego de transcurrido



dicho plazo sin que el (la) DEUDOR(A) haya realizado el pago, el (la) DEUDOR(A) deberá honrar las cuotas mensuales o saldar esta Facilidad Crediticia conforme a la conversión de moneda realizada.

#### 1.4.3. Cumplimiento de la Obligación de Pago.

En caso de producirse la conversión prevista y autorizada en el presente artículo el (la) DEUDOR(A) se compromete a cumplir con las obligaciones de pago resultantes de la misma en los plazos, términos y condiciones que resulten del presente contrato o sus modificaciones futuras.

#### 1.4.4. Cláusulas Aplicables.

En el supuesto de que se efectúe la conversión de moneda anteriormente mencionada dicha conversión no implicará, en modo alguno, novación, extinción, quita, perdón, pago, ni ninguna otra modalidad de extinción de la obligación del (la) DEUDOR(A) y/o demás suscribientes, fiadores u obligados en virtud del presente contrato, razón por la que: (1) la tasa de interés; (2) el término; (3) la forma de pago; (4) la garantía; y, (5) todos los demás términos y condiciones de la obligación puesta a cargo del (la) DEUDOR(A) y/o demás suscribientes, fiadores u obligados en virtud del presente contrato, continuarán estando regidos por las cláusulas insertas en el presente contrato.

#### 1.4.5. Potestad de Conversión.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que la conversión autorizada mediante el presente contrato es una facultad otorgada al BANCO por el (la) DEUDOR(A) (no una obligación puesta a su cargo) razón por la cual la decisión del BANCO de proceder o no proceder con la conversión autorizada no podrá en forma alguna, en ninguna hipótesis o circunstancias, acarrear responsabilidad a cargo del BANCO.

#### 1.5. Canales de Contratación.

La contratación de esta Facilidad Crediticia podrá ser efectuada, según tenga habilitado y disponga el BANCO, por medio de canales presenciales o digitales, siempre que: (1) se cumplan los aspectos de forma y fondo mínimos, requeridos por la normativa vigente; y, (2) se utilicen mecanismos seguros para el (la) DEUDOR(A) y los procesos internos del BANCO, de conformidad con la normativa vigente. Para la contratación de productos o servicios a través de medios electrónicos o digitales, el BANCO: (a) garantizará contar con los mecanismos adecuados; y, (b) cumplirá los lineamientos sobre Onboarding Digital de productos y servicios financieros emitidos por la Superintendencia de Bancos.<sup>6</sup>

#### 1.6. Etapa Precontractual.

Por medio del presente acto el (la) DEUDOR(A) declara que, previo a la suscripción de este contrato, el BANCO, a través de canales presenciales o digitales, le proporcionó oportunamente, en forma clara, precisa y completa: (1) toda la información sobre la presente Facilidad Crediticia, así como toda la información pertinente que el (la) DEUDOR(A) haya solicitado durante el período previo a la suscripción de este contrato; (2) el formato de contrato relativo esta Facilidad Crediticia, sus documentos accesorios y toda información adicional que le permita al (la) DEUDOR(A) evaluar si esta Facilidad Crediticia es apropiada para sus necesidades y capacidad financiera, a fin de garantizar un consentimiento informado, incluyendo, pero no limitado a: (a) lista detallada del costo, incluyendo tasa de interés, cargos y comisiones relacionados; (b) proyecciones simuladas de las cuotas de la Facilidad Crediticia que reflejen en forma desagregada su costo; (c) beneficios; (d) riesgos; (e) penalidades; (f) plazos; (g) obligaciones; (h) uso responsable; (i) procedimiento y requisitos para la celebración y terminación del

<sup>6</sup> Estos lineamientos pueden ser consultado en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do).



contrato; (j) información sobre el procedimiento para presentar reclamaciones; y, (k) los canales a través de los cuales el (la) DEUDOR(A) puede obtener información actualizada sobre las tarifas y costos, así como cualquier modificación que pueda realizarse durante la vigencia del contrato.

### 1.7. Anexos.

El (la) DEUDOR(A) declara haber recibido de manos del BANCO, concomitantemente con la firma de este acto, los siguientes documentos:

#### 1.7.1. Este Contrato.

El BANCO hace entrega al (la) DEUDOR(A), quien declara recibirla a su entera satisfacción, de una copia del presente contrato, comprometiéndose el BANCO a entregar un ejemplar del presente contrato debidamente firmado por los representantes del BANCO y legalizado por el notario actuante en un plazo máximo de diez (10) días laborables contados a partir de la fecha de suscripción de este acto.

#### 1.7.2. Hojas de Resúmenes.

El BANCO hace entrega al (la) DEUDOR(A), quien declara recibirlas a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario, de:

- a. Una hoja resumen del contenido del presente contrato (en lo adelante "Hoja de Resumen del Contrato"), en soporte impreso, la cual: (1) se encuentra redactada en un lenguaje sencillo, claro y entendible; (2) cumple con la extensión máxima de dos (2) páginas; y, (3) contiene los términos y condiciones más importantes sobre la contratación de la presente Facilidad Crediticia.
- b. Una hoja resumen de las pólizas de seguro ofertadas o contratadas a través del BANCO en ocasión de esta Facilidad Crediticia (en lo adelante "Hoja de Resumen de Pólizas de Seguro"), incluyendo: a) nombre y datos de contacto de la aseguradora; b) número de póliza (cuando aplique); c) requisitos de elegibilidad; d) riesgo cubierto; e) coberturas; f) exclusiones; g) período de carencia (si aplica); h) monto de cobertura del seguro; i) monto de la prima; j) período de vigencia; k) beneficiario; l) condiciones de renovación, cuando aplique; m) deducibles (cuando aplique); n) efecto de la cancelación anticipada del producto financiero; y, o) procedimiento y canales para presentar reclamaciones.
- c. Una hoja de resumen de otros productos provistos por terceros y ofertado o contratado a través del BANCO en ocasión de esta Facilidad Crediticia (en lo adelante "Hoja de Resumen de Otros Productos Ofertados por Terceros"), incluyendo: (1) nombre y datos de contacto del proveedor; (2) identificación clara del producto o servicio; (3) características y operatividad, cuando aplique; (4) condiciones de provisión del producto o servicio; (5) costo desglosado; (6) período de vigencia, si aplica; y, (7) condiciones de renovación, si aplica.

#### 1.7.3. Tarifario.

El BANCO tiene la facultad de establecer y percibir comisiones, cargos y penalidades conforme al tarifario de cargos vigente (en lo adelante el "Tarifario") que se anexa al presente acto para formar parte integral del mismo y que se encuentra publicado para su consulta permanente en la página web y aplicación móvil del BANCO. Asimismo, el (la) DEUDOR(A) reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario podrán ser variados por el BANCO para adecuarlos a condiciones imperantes en el mercado, en el entendido de que el (la) DEUDOR(A) podrá mantenerse actualizado(a) sobre los cambios realizados al mismo a través de los canales digitales que el BANCO pone a su disposición. No obstante, el BANCO notificará por escrito o cualquier otro medio fehaciente los cambios realizados al Tarifario con treinta (30) días calendario de antelación a su entrada en vigor. En atención a esto, el (la) DEUDOR(A) acepta expresamente los costos, comisiones, tarifas, cargos e



intereses establecidos en el Tarifario vigente con respecto a la Facilidad Crediticia. En base a lo anterior, como anexo de este contrato, el BANCO hace entrega formal al (la) DEUDOR(A) quien acepta, de un ejemplar del Tarifario vigente a la fecha del presente contrato contentivo de las comisiones, cargos, penalidades, etc. correspondientes o relativos a la presente Facilidad Crediticia, incluyendo gastos legales y extrajudiciales.

#### 1.7.4. Tabla de Amortización.

El BANCO hace entrega al (la) DEUDOR(A), quien declara recibirla a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario, de la Tabla de Amortización correspondiente a la presente Facilidad Crediticia en un formato que le permite conocer cómo se dividen los pagos de esta Facilidad Crediticia y cómo, en principio, y salvo modificaciones permitidas, se llevará a cabo el pago de la misma.

#### 1.7.5. Otros Documentos.

En adición a los documentos descritos anteriormente, el BANCO hace entrega al (la) DEUDOR(A), quien declara recibirlos a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario, de todos los documentos accesorios o complementarios asociados a la presente Facilidad Crediticia, incluyendo: (1) copia de los documentos complementarios entregados en la etapa precontractual; (2) copia del pagaré suscrito por el (la) DEUDOR(A); (3) copia de la carta de autorización de débito suscrita por el (la) DEUDOR(A); (4) documentos relativos a la contratación de productos o servicios ofrecidos por terceros a través del BANCO en ocasión de la Facilidad Crediticia; (5) cualquier otro documento incorporado por referencia a este contrato; y, (6) los datos de contacto de representantes del BANCO a quienes el (la) DEUDOR(A) deberá contactar en caso de identificar cualquier anomalía respecto de los documentos e informaciones entregados.

#### 1.7.6. Canales de Entrega de Documentos.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que la entrega de la documentación previamente descrita al (la) DEUDOR(A) podrá ser realizada por el BANCO a través de cualquiera de los siguientes canales: (1) las oficinas de atención al público del BANCO; (2) en el domicilio establecido por el (la) DEUDOR(A); y, (3) medios electrónicos y digitales habilitados.

#### 1.7.7. Cartas de Saldo.

Una vez canceladas todas las obligaciones a cargo del (la) DEUDOR(A) en virtud de la presente Facilidad Crediticia, el BANCO entregará o pondrá a disposición del (la) DEUDOR(A), de manera automática sin que tenga que mediar una solicitud por su parte y en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, el documento que acredite dicha cancelación, sin ningún costo (en lo adelante la "Carta de Saldo"), a pesar de que puedan existir otras obligaciones impagas asociadas a otros productos del (la) DEUDOR(A) con el BANCO. La Carta de Saldo: (1) consignará la leyenda: "Recibo de Descargo y Finiquito por Cancelación de Balance Adeudado"; y, (2) contendrá anexo, sin costo adicional, el último estado de cuenta de la presente Facilidad Crediticia en el que se evidencie el balance adeudado en cero. En el caso de que exista constituida una garantía mobiliaria o hipotecaria, se incluirá, adicionalmente, el procedimiento para la liberación de la garantía. La Carta de Saldo podrá ser digital con una firma digital de conformidad con la normativa vigente o en soporte físico, debidamente firmada y sellada, por un representante autorizado del BANCO y se entregará por el canal elegido por el (la) DEUDOR(A).

##### 1.7.7.1. Requisitos para Solicitar y Proceder con la Liberación de Garantías.

Al producirse el saldo de la presente Facilidad Crediticia el BANCO emitirá al (la) DEUDOR(A), en la forma previamente descrita, la correspondiente Carta de Saldo cumpliendo con el contenido y formalidades indicados



en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario, la cual se encontrará acompañada de la indicación del (los) requisito(s) y formalidad(es) que deberán ser cumplido(s) a los fines de solicitar y proceder con la liberación de cualquier garantía que haya sido otorgada a favor del BANCO (en caso de Facilidades Crediticias con garantías).

## FIN DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS MEDIANTE ESTE CONTRATO

### Artículo 2. SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉS.

Como prueba adicional de la obligación mantenida con el BANCO se suscribe, en esta misma fecha, un pagaré por el (los) valor(es) adeudado(s). Dicho pagaré estará sujeto a los términos de este Contrato y no implica novación de la obligación.

### Artículo 3. GARANTÍA.

Las Partes consienten en que toda(s) la(s) garantía(s) que pueda(n) haber sido otorgada(s) a favor del BANCO para seguridad de la Facilidad Crediticia quedará(n) reservada(s) y en vigor a favor del BANCO, entendiéndose modificada(s), únicamente, en la forma y proporción que hayan sido acordadas por las Partes en: (1) el (los) contrato(s) previo(s) a esta modificación; y, (2) el presente contrato.

#### 3.1. Formalización.

De igual modo, se autoriza a cualquier órgano o dependencia estatal o privado, en caso de que existan garantías hipotecarias, mobiliarias, prendarias, etcétera, otorgadas a favor del BANCO, a inscribir el presente acuerdo, con la finalidad de que se haga constar: (1) que la(s) garantía(s) concedida(s) a favor del BANCO se mantiene(n) sujeto a los términos y condiciones que apliquen conforme este acto; y (2) que la(s) citada(s) garantía se mantendrá(n) vigente(s) mientras sea adeudada cualquier suma de dinero al BANCO, por concepto de la Facilidad Crediticia, sobre el (los) bien(es) que se describen a continuación:

## DESCRIPCION DE MUEBLES O INMUEBLES OTORGADOS EN GARANTIA

#### 3.2. Fianza Solidaria.

Asimismo, es expresamente entendido y acordado entre las Partes que, en caso de haberse constituido alguna Fianza Solidaria a favor del BANCO en virtud del Contrato Original y/o su(s) modificación(es) posterior(es) y/o mediante cualquier acto accesorio o adicional, la misma es ratificada mediante el presente acto y llevada al monto total que sea adeudado por el (la) DEUDOR(A), en la forma y proporción que fuere de lugar para garantizar la totalidad de los valores adeudados con cargo a la Facilidad Crediticia; en tal virtud, el (los) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), por medio del presente acto, ratifica(n) su constitución en FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), ilimitados e indivisibles del (la) DEUDOR(A) frente al BANCO, por el pago en principal, intereses y demás accesorios que puedan resultar de la Facilidad Crediticia, incluyendo la modificación(es) efectuada(s) en virtud del presente contrato. En consecuencia, renuncia(n), de manera formal y expresa, a los beneficios de excusión y/o división que pudiere(n) oponerle al BANCO.

### Artículo 4. RATIFICACIÓN CONTRATO ORIGINAL Y/O SU(S) MODIFICACION(ES).

Las Partes reconocen y aceptan que el presente acto no produce novación y, en consecuencia, ratifican todas las cláusulas y condiciones del Contrato Original [y/o su(s) posible(s) modificación(es)] que no hayan sido objeto de una modificación expresa en virtud del presente contrato.



## Artículo 5. PROTECCIÓN AL USUARIO.

Para fines de lo establecido por: (1) el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros adoptado mediante Resolución de la Junta Monetaria, de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil quince (2015) (en lo adelante el “Reglamento de Protección al Usuario”)<sup>7</sup> y el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario (en lo adelante el “Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario”)<sup>8</sup>; (2) la Ley sobre Protección al Consumidor 358-05<sup>9</sup>; y, (3) la Ley 183-02 y sus Reglamentos<sup>10</sup>: el (la) DEUDOR(A) reconoce: (a) haber sido informado(a) por el BANCO respecto de todos sus derechos y obligaciones en ocasión de la presente Facilidad Crediticia; y, (b) que ha leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este contrato (copia del cual, previo a su suscripción, le fue entregado por el BANCO al (la) DEUDOR(A) en la etapa precontractual), comprometiéndose las Partes a cumplirlo cabalmente y de buena fe.

### 5.1. Servicio de Atención al Usuario (SAU).

El BANCO tiene a disposición del (la) DEUDOR(A) el Servicio de Atención al Usuario (en lo adelante “SAU”), un mecanismo para la solución de problemas derivados de: (1) la comercialización de productos y/o servicios bancarios; y, (2) la relación del BANCO con los usuarios de dichos productos y/o servicios; cuya función principal consiste en adoptar medidas oportunas que permitan corregir los problemas identificados y prevenir su ocurrencia, así como mejorar los procesos internos y los productos y servicios ofrecidos por el BANCO.

### 5.2. Reclamaciones.

De conformidad con la normativa vigente, se entiende por reclamación la solicitud por la cual un usuario de los servicios y productos financieros requiere a la entidad de intermediación financiera suplidora del producto o servicio o a la Superintendencia de Bancos, la investigación sobre hechos que entienda han violado o limitado sus derechos, exigiendo las medidas y rectificaciones pertinentes. En ese sentido, el (la) DEUDOR(A) ha sido informada por el BANCO de que tiene derecho a interponer reclamaciones por cualquiera de los productos o servicios que ofrece el BANCO, por medio de los canales habilitados por el BANCO, siempre dentro de un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que: (1) se produce el hecho que se entiende ha limitado o vulnerado derechos; o, (2) el (la) DEUDOR(A) toma conocimiento del hecho que genera la reclamación. Una vez transcurrido el plazo de cuatro (4) años antes indicado se considerará que el (la) DEUDOR(A) ha dado por buenas y válidas las cuentas presentadas por el BANCO en los estados de cuenta. Luego de recibida la reclamación, el BANCO tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta por escrito a la reclamación. Este plazo podrá ser aumentado hasta cuarenta y cinco (45) días calendario en casos complejos, entendiéndose como tales aquellos en los que el resultado de la investigación requiera de informaciones o evidencias que deban ser suministradas por un tercero. Si transcurridos los plazos previamente citados, el BANCO no ha proporcionado la respuesta a la reclamación o el (la) DEUDOR(A) no se encuentra satisfecho(a) con la misma, el (la) DEUDOR(A) tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la fecha en que debió ser emitida la respuesta o de la notificación de la misma, para presentar de manera escrita su reclamación por ante la Superintendencia de Bancos, con copia de los documentos que evidencien la respuesta del BANCO o el acuse de recibo del reclamo no atendido. En caso de que el reclamo presentado no resulte favorable para el (la) DEUDOR(A), éste(a) deberá asumir el costo por comisión de la gestión realizada por el BANCO.

<sup>7</sup> Este Reglamento puede ser consultado en la página web de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do).

<sup>8</sup> Este Instructivo puede ser consultado en la página web de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do).

<sup>9</sup> Esta Ley puede ser consultada en la página web de Instituto Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores: [www.proconsumidor.gob.do](http://www.proconsumidor.gob.do).

<sup>10</sup> Esta Ley y sus Reglamentos pueden ser consultados en la página web de la Superintendencia de Bancos: [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do).



### 5.2.1. Canales de Reclamación.

El (la) DEUDOR(A) podrá presentar reclamaciones relativas a la presente Facilidad Crediticia a través de los siguientes canales: (1) de manera presencial: en la oficina principal y/o sucursales del BANCO; (2) de manera digital: a través de BDI Banca en Línea; App BDI; correo electrónico dirigido a: BDIProteccionalUsuarioyReclamaciones@bdi.com.do; o (3) Teléfono: (809) 535-8586, en atención al SAU.

### 5.3. Fallecimiento del (la) DEUDOR(A).

En caso de que, durante la vigencia de la presente Facilidad Crediticia, se produzca el fallecimiento del (la) DEUDOR(A), el (los) heredero(s) y/o el cónyuge superviviente del (la) DEUDOR(A) podrán solicitar al BANCO las informaciones relativas a la presente Facilidad Crediticia, incluyendo, pero no limitado a: (1) el balance pendiente de pago con cargo a la Facilidad Crediticia; (2) estatus de la Facilidad Crediticia; (3) existencia o inexistencia de seguro de vida contratado; (4) requisitos para el saldo de la Facilidad Crediticia; y, (5) cualquier otra información que se relacione con la Facilidad Crediticia; a través de los canales de contacto previstos en el acápite anterior.

### Artículo 6. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES.

El (la) DEUDOR(A) declara y representa que le está siendo entregada por el BANCO la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos financieros, según el formato y modelo aprobado por la Superintendencia de Bancos, en virtud de la cual se le da a conocer al (la) DEUDOR(A), que tiene los siguientes derechos y deberes:

DEBER DE:	DERECHO A:
VERIFICAR que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas por la Superintendencia de Bancos	OBTENER la información o documentación que necesite
SUMINISTRAR DATOS e información verídica a la entidad	ACCEDER a productos y servicios sin discriminación alguna
SOLICITAR INFORMACION DETALLADA sobre los productos y servicios que desea adquirir	RECLAMAR a su entidad financiera ante cualquier vulneración a sus derechos
LEER BIEN el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos (y de no firmar dichos documentos sin leer)	ELEGIR el producto y la entidad que quiera, de forma libre y voluntaria
UTILIZAR los productos y servicios contratados de acuerdo con lo establecido en su contrato	TENER protección y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades
CUMPLIR CON LOS PAGOS de sus créditos en la fecha acordada	EDUCARSE financieramente y recibir orientación
PROTEGER la integridad de sus datos personales	

### Artículo 7. GASTOS LEGALES.

El (la) DEUDOR(A) se compromete a pagar los gastos incurridos por el BANCO, para la redacción, formalización e inscripción del presente contrato y todos aquellos gastos que sean necesarios para preservar sus derechos, incluyendo sellos, tasas, recibos, impuestos, razonables gastos legales y honorarios profesionales, así como cualquier otro gasto que origine el presente contrato, su inscripción, registro y/o formalización de garantías y/o su ejecución, los cuales se encuentran debidamente desglosados en el Tarifario. Asimismo, se compromete a pagar, en caso de futuras modificaciones al presente contrato, la comisión o tarifa fijada por el BANCO para la

Modelo de contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.



redacción y legalización de contratos modificatorios, conforme se indica en el Tarifario, sin perjuicio de los gastos legales que fueren de lugar.

### 7.1. Honorarios Legales.

En caso de que, por cualquier razón, el BANCO se viere precisado a realizar el cobro compulsivo de las sumas adeudadas y/o a lanzar y/o participar en cualquier actuación, acción, demanda, litis, instancia, proceso y/o defensa, judicial o extrajudicial, en ocasión de la presente Facilidad Crediticia y/o cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor del BANCO y/o a los fines de que el BANCO proteja sus derechos e intereses con relación a esta Facilidad Crediticia y/o sus garantías, el (la) DEUDOR(A) se compromete a pagar los honorarios de abogado (internos o externos) ocasionados por dichas actuaciones, siempre y cuando dichos honorarios no excedan de un veinte por ciento (20%) de las sumas envueltas y/o adeudadas por el (la) DEUDOR(A) (incluyendo capital, intereses, penalidades y demás accesorios), en consecuencia, las Partes consienten en que, para determinar los honorarios de los abogados que participen en las actuaciones previamente enunciadas, registrá lo dispuesto en el presente acápite y no lo dispuesto en la ley que rija la materia, toda vez que dicha ley prevé montos mínimos a ser percibidos por honorarios legales, no montos máximos, de lo que resulta que las Partes contratantes pueden establecer montos distintos de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando lo propio no se encuentre expresamente prohibido por la ley o constituya una cuestión de orden público.

### 7.2. Gastos Legales.

El (la) DEUDOR(A) se obliga, en caso de que sea ejecutado el presente contrato y/o en caso de que el BANCO se vea en la necesidad de lanzar y/o participar en cualquier actuación, acción, demanda, litis, instancia, proceso y/o defensa, judicial o extrajudicial, en ocasión de la presente Facilidad Crediticia y/o cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor del BANCO y/o a los fines de que el BANCO proteja sus derechos e intereses con relación a esta Facilidad Crediticia y/o sus garantías, a pagar al BANCO los gastos judiciales y extrajudiciales, producidos.

### 7.3. Gastos de Carácter Fiscal y Legal.

El (la) DEUDOR(A) declara, de manera formal, expresa e irrevocable: (1) que todos los gastos de carácter fiscal y legal, esto es, sellos y otros Impuestos, tasas, honorarios por concepto de legalizaciones notariales, impuestos nacionales y municipales, sin que la presente enunciación sea limitativa, correrán por cuenta del (la) DEUDOR(A); y, (2) que, en el caso de que el BANCO, por cualquier motivo, tuviera que sufragar o adelantar el monto de uno o varios de tales impuestos o gastos, el (la) DEUDOR(A) autoriza al BANCO a: (a) retener los mismos del monto del crédito; y/o, (b) deducirlos de los desembolsos que aún pudieran quedar pendientes; y/o, (c) debitarlos de la(s) cuenta(s) que el (la) DEUDOR(A) mantiene o pudiera mantener en el BANCO, mediante la figura de la compensación; y/o, (d) cobrarlos de cualquier monto que sea pagado por el (la) DEUDOR(A); y/o, (e) cargarlos a la deuda mantenida por el (la) DEUDOR(A) para ser cubiertos en la próxima cuota que corresponda, generando intereses a la tasa vigente para esta Facilidad Crediticia.

### 7.4. Entrega de Recibos.

El BANCO entregará al (la) DEUDOR(A), cuando así le sea solicitado, los recibos correspondientes a los gastos y honorarios incurridos.

## Artículo 8. DISPOSICIONES GENERALES.

### 8.1. Remisión Mensajes Electrónicos.



El (la) DEUDOR(A) acepta que el BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios, a las direcciones de correo electrónico, teléfono celular, banners y/o notificaciones push en los aparatos tecnológicos del (la) DEUDOR(A) (smartphone, tabletas, computadoras personales, etc.), sin perjuicio del derecho del (la) DEUDOR(A) de renunciar en cualquier momento al envío de estos. El (la) DEUDOR(A) acepta que el BANCO le informe por las vías electrónicas cualquier cambio generado en las tasas de interés de sus productos, comisiones y otros cargos que se desprendan de los servicios contratados con el BANCO sin perjuicio del derecho de reclamación del cual es titular el (la) DEUDOR(A).

## 8.2. Declaraciones Juradas.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que todas y cada una de las declaraciones, garantías y representaciones realizadas en el presente contrato por el (la) DEUDOR(A) (y/o las demás personas físicas o jurídicas, distintas al BANCO y/o sus representantes, que suscriben el presente acto a cualquier título o calidad), en especial, aunque no exclusivamente, las relativas a: proveniencia de fondos, prevención del lavado de activos, garantías otorgadas a favor del BANCO para seguridad del repago de esta Facilidad Crediticia, compromisos ambientales, sociales, tributarios, anticorrupción, etc., son realizadas bajo la fe del juramento y en pleno conocimiento de que la falsedad en dichas declaraciones constituiría el delito de perjurio previsto y sancionado de conformidad con la ley 202 del 28 de agosto del 1918.<sup>11</sup>

## 8.3. Prevención Lavado de Activos.

El (la) DEUDOR(A) declara, reconoce y acepta haber sido informada por el BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17, admitiendo que se constituye en sujeto obligado a los fines de dicha ley y a las regulaciones emanadas de las autoridades monetarias y financieras. El (la) DEUDOR(A) queda obligada a ofrecer al BANCO las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometida a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos, en caso contrario, significará un incumplimiento del presente contrato, y esta situación generará la opción a favor del BANCO de terminación inmediata del mismo, sin que implique responsabilidad para el BANCO.

## 8.4. Modificaciones.

Sin perjuicio de lo previsto en otra parte del presente documento, este contrato podrá ser modificado: (1) por el mutuo acuerdo entre las Partes; (2) en virtud de cualquier disposición legal que se dicte en el futuro en relación con el objeto de este contrato, lo cual será notificado al (la) DEUDOR(A) por el BANCO por escrito o a través de cualquier otro medio fehaciente similar, con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de su entrada en vigencia; y, (3) por modificaciones a la tasa, cargos, comisiones y cualquier otra condición reservada como variable en este contrato, las cuales modificaciones serán comunicadas por el BANCO al (la) DEUDOR(A), con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva, por los medios que se establecen en el presente contrato o cualquier otro medio fehaciente.

## 8.5. No Dispensa de Cumplimiento.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que el retraso en el ejercicio del derecho del BANCO de exigir la corrección, regularización o cumplimiento de cualquier violación o irregularidad del (la) DEUDOR(A) con relación a una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) DEUDOR(A) en virtud del mismo, no deberá ser considerada como una dispensa de la misma ni una renuncia del BANCO de requerir la regularización o el cumplimiento.

<sup>11</sup> Esta ley puede ser consultada en la página institucional de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII): [www.dgii.gob.do](http://www.dgii.gob.do).



## 8.6. Indemnidad.

El (la) DEUDOR(A) se compromete a mantener libre e indemne al BANCO, sus ejecutivos, directivos y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que haya incurrido el BANCO y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio, demanda, acción, procedimiento judicial, administrativo y/o de cualquier otra naturaleza, que se entable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado con el mismo, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte del BANCO de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sea o no el BANCO una de las Partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia grave o dolo del BANCO, o de su representantes autorizados.

## 8.7. Cesión de Crédito.

Queda expresamente convenido que el BANCO podrá ceder el crédito de que es titular en virtud del presente contrato, sin necesidad de autorización del (la) DEUDOR(A) ni de ninguna otra posible parte suscriptora de este contrato, sin comprometer su responsabilidad, en cuyo caso el BANCO notificará la cesión efectuada, a quien fuere de derecho, de conformidad con el artículo 1690 del Código Civil dominicano.<sup>12</sup> De igual forma, el BANCO podrá recibir el pago con subrogación de parte de cualquier persona o tercero, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1249 y 1250 del Código Civil dominicano, sin necesidad de autorización del (la) DEUDOR(A) ni de ninguna otra posible parte suscriptora de este contrato, sin comprometer su responsabilidad, en cuyo caso el BANCO notificará la cesión efectuada, a quien fuere de derecho, de conformidad con el artículo 1690 del Código Civil dominicano, pudiendo subrogar al pagador con subrogación cualquier derecho o privilegio de que sea titular el BANCO, incluyendo posibles garantías que puedan haber sido otorgadas a favor del BANCO.<sup>13</sup>

## 8.8. Nulidad de Cláusulas.

La ilegalidad, invalidez, imposibilidad o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, previa declaración de la misma por una autoridad competente, y previa adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes.

## 8.9. Constitución, Existencia y Autorización.

Las Partes suscriptoras del presente acto que no constituyan personas físicas, declaran que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de sus respectivas jurisdicciones y poseen todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente contrato y para asumir los compromisos en él contenidos.

<sup>12</sup> El artículo 1690 del Código Civil dominicano establece que: "No queda el cesionario con acción respecto a los terceros, sino por la notificación de la transferencia hecha al deudor. Sin embargo, puede también quedar habilitado el cesionario por la aceptación de la transferencia hecha por el deudor en un acto auténtico".

<sup>13</sup> El artículo 1249 del Código Civil dominicano establece que: "La subrogación en los derechos del acreedor en provecho de una tercera persona que le paga, es convencional o legal"; y, el artículo 1250 del Código Civil dominicano establece que: "La subrogación es convencional: primero, cuando recibiendo el acreedor su pago de una tercera persona, la subroga en sus derechos, acciones, privilegios o hipotecas contra el deudor; esta subrogación debe expresarse y hacerse al mismo tiempo que el pago; segundo, cuando el deudor pide prestada una suma con objeto de pagar su deuda y de subrogar al prestador en los derechos del acreedor. Es preciso, para que esta subrogación sea válida que el acta de préstamo y el pago se hagan ante notario; que en el acto de préstamo se declare que la suma ha sido prestada para hacer el pago, y que en el finiquito se declare que el pago ha sido hecho con la cantidad dada con este objeto por el nuevo acreedor. Esta subrogación se hace sin el concurso de la voluntad del acreedor".



#### 8.10. Poder y Autorización.

Las Partes suscriptoras del presente acto que no constituyan personas físicas, declaran poseer las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de dichas personas morales, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagrados en el presente documento con respecto de sus representadas.

#### 8.11. Litigios.

Las Partes garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en sus condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

#### 8.12. Ley Aplicable.

Este contrato y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

#### 8.13. Derecho Común.

En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente contrato, las Partes se remiten al derecho común de la República Dominicana, sin perjuicio de la facultad y el derecho del (la) DEUDOR(A) de interponer reclamos que procedan de conformidad con la normativa vigente, a través de la vía administrativa correspondiente.

#### 8.14. Jurisdicción Competente.

Para la ejecución del presente contrato las Partes reconocen la competencia de los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

#### 8.15. Elección de Domicilio.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las Partes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados al inicio de este contrato, o los que puedan tener en un futuro.

#### 8.16. Notificaciones.

Toda notificación que deba ser realizada a alguna de las Partes suscribientes de este contrato, será realizada en el domicilio de la parte de que se trate o en su domicilio de elección. En caso de que, al momento del BANCO realizar la notificación de un acto de conformidad con lo previamente descrito, el alguacil actuante no encontrare en el domicilio consignado en este contrato a la parte a la que se le debe realizar la notificación, ni a ningún empleado o familiar que pueda o quiera recibir el acto, la notificación en cuestión será llevada a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil dominicano (previamente inserto). Asimismo, en caso de que, al momento del BANCO realizar la notificación de un acto de conformidad con el presente contrato, el domicilio de alguna de las Partes suscriptoras del presente acto resultare



desconocido, la notificación en cuestión será llevada a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil dominicano.

Hecho en un original para cada una de las Partes suscribientes del presente acto, otro para el notario público actuante y otro(s) para la(s) dependencia(s) estatal(es) que lo requieran y/o fueren necesario. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_).

Por el **BANCO MÚLTIPLE BDI, S. A.**

Firma	Firma
Nombre:	Nombre:
Nacionalidad:	Nacionalidad:
Cédula:	Cédula:
Cargo:	Cargo:
Estado Civil:	Estado Civil:
Domicilio: Av. Sarasota No. 27, La Julia, Santo Domingo, D. N., capital de la República Dominicana	Domicilio: Av. Sarasota No. 27, La Julia, Santo Domingo, D. N., capital de la República Dominicana

DEUDOR(A)

El (la) infrascrito(a), abogado(a) - Notario Público de los del número del Distrito Nacional, titular de la Matrícula que más adelante se consigna, miembro activo del Colegio de Notarios de la República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por las personas cuyas firmas y generales figuran en el presente contrato, quienes me declaran que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el mismo día, mes y año que se indican anteriormente como fecha de suscripción de este contrato.

NOTARIO PÚBLICO  
Matrícula # \_\_\_\_\_

Red: \_\_\_\_\_  
Corr: \_\_\_\_\_  
Sucursal

OFICIO  
**OFC-PRO-202522833**  
**25 ABR 2025**

Página 19 de 19



Modelo de contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.